



República de Colombia
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA
NIT.800.211.751-0

RESOLUCIÓN No. 154-2025
(AGOSTO 29 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0578 DE MARZO 30 DEL 2010 Y SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL EN EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA (CBOM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director-comandante del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería (CBOM) en uso de sus facultades legales y reglamentarias señaladas en el Acuerdo del H. Concejo Municipal de Montería No 015 de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería es una entidad descentralizada de derecho público, creada mediante el Acuerdo 015 de 1998, y se rige en sus disposiciones por lo determinado para los empleados públicos en el sector territorial por los Decretos: 1042 de 1978, 2400 y 3074 de 1978, la ley 27 de 1992, 13 de 1984, 61 de 1987, 443 de 1998, 909 del 2004 y el Decreto 400 del 2021.

Que, la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, respecto de la gestión integral del riesgo contra incendio, dispone en su artículo 2º lo siguiente: "(...) La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. (...)".

Que, el Decreto 1042 de 1978, es aplicable a los empleados públicos de las entidades del orden territorial, aspecto reiterado en el artículo 87 de la ley 443 ibidem. Esta norma, en lo relacionado con la jornada de trabajo y señala lo siguiente: "**ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.**

Elaboró: JF NEGRETE ASESORIAS SAS	Revisó: JEAM	Aprobó: JEAM
Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025





República de Colombia
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA
NIT.800.211.751-0

A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras."

Que, las labores realizadas por los bomberos implican una disponibilidad permanente por lo que, de acuerdo con la jurisprudencia del H. Concejo de Estado,¹ es razonable que dicho personal no esté sujeto a una jornada ordinaria de trabajo sino a una jornada especial, la cual ha de ser regulada por el jefe del respectivo organismo, tal como ha sido reiterado por el decreto 400 del 2021, mediante la expedición del respectivo acto administrativo que determine la necesidad, oportunidad y conveniencia de aplicar dicha excepción, con la consecuente remuneración salarial para los empleos que se ven sometidos a dicha jornada máxima legal excepcional, atendiendo los parámetros establecidos por el Decreto 1042 de 1978 aplicable a los empleados públicos territoriales.

Que, la condición de servicio público esencial que presta el Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería (CBOM), establece una prestación permanente del servicio para la vigilancia y reacción necesaria en el cumplimiento de la actividad que les compete. De esta suerte, el decreto 400 del 2021, ha ratificado la existencia del sistema de turnos para el cumplimiento de esta actividad esencial permanente, los cuales se aplicarán en jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, correspondiéndole al Director o Jefe del organismo respectivo, establecer el horario o turno de trabajo respectivo.

¹ Sección Segunda. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de febrero 12/2015.expediente: 25000-23-25-000-2010-00725-01 referencia 1046-2013. actor: Omar Bedoya . Demandado: Distrito de Bogotá- secretaria de gobierno- unidad administrativa especial cuerpo oficial de bomberos D.C..

Elaboró: JF NEGRETE ASESORIAS SAS	Revisó: JEAM	Aprobó: JEAM
Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025





República de Colombia
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA
NIT.800.211.751-0

Que, mediante la Resolución 0578 de marzo 30 del 2010 se dio cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de tutela del Juzgado Tercero Penal Municipal para adolescentes de Montería dentro del radicado 2009 - 000056, señalándose en la misma, una jornada laboral de 240 horas en la cual se incluyen, las 50 horas extras mensuales que de manera permanente cobijan a los Bomberos Operativos línea de fuego de la entidad y las 190 horas mensuales como labor ordinaria y que corresponde al marco máximo de las 44 horas semanales ordenadas en el artículo 33 del decreto 1042 de 1978.

Que, por tal motivo, en dicha resolución se señaló en su artículo Primero: que la jornada laboral sería de turnos de 24 horas continuas que empezarían 8:00 a.m. y culminaba a las 8:00 a.m. del día siguiente con un descanso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a cuál se viene cumpliendo hasta la fecha.

Que el artículo 2.2.1.3.5. del decreto 400 del 2021, establece los límites de la jornada laboral para los turnos o jornadas laborales así: a) La jornada ordinaria laboral diurna se desarrollará entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. b) La jornada ordinaria laboral nocturna se desarrolla entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. c) La jornada ordinaria laboral mixta tiene lugar cuando el tiempo ordinario transcurre tanto en jornada diurna como en nocturna.

Que, el artículo 2.2.1.3.6. del decreto 400 ibidem, establece que las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.
- b) Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas.

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana,

Que, de acuerdo con la Ley, es competencia del Director del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería establecer el horario de la jornada aboral del personal operativo y administrativo de la Entidad.

Elaboró: JF NEGRETE ASESORIAS SAS Fecha: 29/08/2025	Revisó: JEAM Fecha: 29/08/2025	Aprobó: JEAM Fecha: 29/08/2025
--	-----------------------------------	-----------------------------------





República de Colombia
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA
NIT.800.211.751-0

Que mediante socialización realizada el 29/08/2025, se acordó con el personal operativo la jornada laboral por el sistema de turnos que en cumplimiento de la Ley serán en adelante de doce (12) horas.

Que, en mérito de lo expuesto, El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señálese como jornada laboral del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería dentro del sistema de turnos que la rige, la de DOCE (12) HORAS continuas. Los empleados públicos del área operativa del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería, prestarán sus servicios en una jornada ordinaria laboral mixta en los siguientes turnos: dos turnos de las 7:00 horas a las 19:00 horas; Dos (2) turnos de las 19:00 horas a las 7:00 horas, seguido de cuarenta y ocho horas de descanso, distribuidos en tres escuadras o compañías o en la forma que designe la dirección para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este sistema de turnos entrará en vigencia el primero (01) de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO: No obstante, la Dirección de la Entidad y el personal operativo, podrán acordar el método y cumplimiento de dichas jornadas, sin que en ningún caso pueda modificarse la jornada señalada.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el decreto 400 del 2021, se establece el horario diurno a partir de las 6.am. hasta las 6.pm y el horario nocturno, se entiende desde las 6.pm. hasta las 6.am del día siguiente. En todos los casos, el personal tendrá un turno de descanso de 12 horas seguidas al turno.

PARÁGRAGO: No obstante, la Dirección de la entidad y el personal operativo, podrán convenir un horario flexible para su ejecución diurna y nocturna, el que en ningún caso podrá ser superior a una hora sobre el horario antes señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Dominicales, festivos y Horas extras. Se considera como trabajo ocasional si se laboran hasta dos domingos o festivos en el mes y por horas extras, es aquel que excede o sobrepasa la jornada laboral establecida en el Decreto Ley 1042 de 1978. Para ello requiere previa autorización escrita de la Dirección del CBOM, donde se especifiquen las

Elaboró: JF NEGRETE ASESORIAS SAS	Revisó: JEAM	Aprobó: JEAM
Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025





República de Colombia
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA
NIT.800.211.751-0

actividades a desarrollarse, se presta en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. Si se supera el límite máximo de cincuenta (50) horas extras que se puede reconocer económicamente, el tiempo adicional se reconocerá en tiempo compensatorio.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.3.8. del decreto 400 ibidem, los servidores públicos del CBOM que laboren horas extras diurnas tendrán derecho a un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación básica mensual. Los empleados públicos que laboren horas extras nocturnas tendrán derecho a un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la asignación básica mensual. El reconocimiento y pago del trabajo suplementario o de horas extras en las jornadas por el sistema de turnos, se efectuará de conformidad con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 1042 de 1978, los empleados públicos que trabajen por el sistema por turnos en jornadas mixtas, es decir, cuando las labores se desarrollen habitual y permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y nocturnas, tendrán derecho a que la parte del tiempo laborado durante estas últimas se remunere con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) Quienes deban trabajar en jornada nocturna tendrán derecho a recibir un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la asignación mensual.

ARTÍCULO SEXTO: El trabajo ocasional en días domingos o festivos se compensará con un día de descanso y/o con una retribución en dinero si el total de las horas extras mensuales no se hubiese agotado para el servidor del CBOM. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor. Si el trabajo fuere habitual o permanente en los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado o proporcional al tiempo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria mensual. De conformidad con lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado², el descanso compensatorio está consagrado en el sistema de turnos.

² Sentencia de abril 2 del 2009 Sección Segunda.-subsección "B" C.P. Victor Alvarado Ardila Radicado 660012331000200300039.01 Actor Jose Rangel Hoyos y Otros Demandado Municipio de Pereira. Sentencia de febrero 12 del 2015. SECCIÓN SEGUNDA. C.P. GERARDO ARENAS MONSALVE, Expediente: 25000-23-25-000-2010-00725-01 Referencia 1046-

Elaboró: JF NEGRETE ASESORIAS SAS	Revisó: JEAM	Aprobó: JEAM
Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025





República de Colombia
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA
NIT.800.211.751-0

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para que proceda el pago de horas extras y de trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento de descansos compensatorios, cuando a ello hubiere lugar, de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, se deberá pertenecer al nivel técnico o asistencial que para tal efecto fije la ley. Se precisa que las normas laborales vigentes para los empleados públicos no establecen un número de horas laboradas en dominicales y festivo para tener derecho al descanso compensatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponderá a cada oficial o suboficial a cargo de la escuadra o turno pertinente, reportar de manera inmediata y/o a la mayor brevedad posible, todas las novedades que incluyan el uso de horas extras del empleado, sean estas previstas o imprevistas por razones del servicio. El incumplimiento de esta función se sancionará de conformidad con la ley y el reglamento

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el pago de los dominicales y festivos laborados, la entidad tomará en cuenta los parámetros indicados por los artículos 33,35,36 y 39 del Decreto 1042 de 1978, es decir, el factor hora será calculado con base en la asignación básica mensual por el número de horas de la jornada laboral ordinaria mensual establecida en 190 horas, y su liquidación se hará de conformidad a las 44 horas semanales señaladas en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

ARTÍCULO OCTAVO: En lo concerniente al reconocimiento de los compensatorios por trabajo en dominicales y festivos señalados en el artículo 39 del decreto 1042 de 1978 que de manera habitual le corresponda al personal operativo pertinente y en consideración a la jornada desarrollada, se entenderá que el descanso compensatorio solo surge del trabajo realizado en días que no son hábiles, por lo que, fuera de ellos no habrá lugar a reconocimiento de descanso remuneratorio.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el decreto 1042 de 1978, únicamente se podrá pagar por concepto de horas extras hasta un total de cincuenta (50) horas mensuales, liquidadas sobre la asignación básica del salario de cada empleado, la cual se establece sobre un máximo de 190 horas

2013 Actor: OMAR BEDOYA. Demandado: DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE GOBIERNO- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS D.C.

Elaboró: JF NEGRETE ASESORIAS SAS	Revisó: JEAM	Aprobó: JEAM
Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025

✉ Contacto@bomberosmonteria.gov.co
Cuerpodebomberosmonteria@gmail.com
Nit. 800.211.751-0

📞 Administrativo: 3106152519
Emergencias: 3103007000-3205004000

Dirección: Cra 1W No. 41-40 Montería – Córdoba





República de Colombia
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA
NIT.800.211.751-0

mensuales. El tiempo extra que exceda este tope, se reconocerá en tiempo compensatorio.


PARÁGRAFO: La Entidad, por la programación que para tal efecto haga, podrá de manera unilateral y/o en acuerdo con el empleado, disponer por razones del servicio la forma de cumplimiento de este tiempo compensatorio.

ARTÍCULO DECIMO: Derogatoria. La presente Resolución deroga la Resolución 578 de marzo 30 de 2010 y normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dada en Montería-Córdoba, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


JORGE ELIECER ARBELÁEZ MORALES
Director Comandante
Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería

Elaboró: JF NEGRETE ASESORIAS SAS	Revisó: JEAM	Aprobó: JEAM
Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025	Fecha: 29/08/2025

✉ Contacto@bomberosmonteria.gov.co
Cuerpodebomberosmonteria@gmail.com
Nit. 800.211.751-0

📞 Administrativo: 3106152519
Emergencias: 3103007000-3205004000

📍 Dirección: Cra 1W No. 41-40 Montería – Córdoba

